



El Proyecto sometido a informe tiene por objeto la creación de los ficheros numerados como 143 a 152 en el Anexo de la Orden JUS/1294/2003, así como la modificación de los numerados como 17, 23, 24, 71, 92, 93, 96, 98, 101, 102, 105 y 112 y la adición de los ficheros numerados como 153 y 154, creados en el Anexo I del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre.

En relación con los ficheros objeto de modificación y contenidos en el Anexo II del Proyecto la Memoria de Impacto Normativo del Proyecto sometido a informe establece pormenorizadamente los aspectos objeto de modificación y la motivación de cada una de ellas, añadiendo que los ficheros de “custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas” y “gestión de usuarios del sistema LexNET” no son sino reproducción de las contenidas en el Anexo I del mencionado Real Decreto 1065/2015. Por todo ello no cabe emitir observación alguna en relación con los ficheros incluidos en el Anexo II.

En cuanto a los ficheros objeto de creación por el Proyecto sometido a informe, incluidos en su Anexo I, cabe emitir las siguientes observaciones:

1.- A fin de vincular claramente la finalidad del Registro Central de Delincuentes Sexuales (fichero 143) con los supuestos en que sus datos serán objeto de cesión, todo ello conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, sería necesario incluir dentro del apartado relacionado con la finalidad del fichero lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3.2 del Real decreto citado, según el cual “Asimismo, el Registro tiene como fin facilitar la investigación y persecución de los delitos a que se refiere el presente real decreto con objeto de proteger a las víctimas menores de edad de la delincuencia sexual, introduciendo medidas eficaces que contribuyan a la identificación de sus autores y de cooperación con las autoridades judiciales y policiales de otros países, en particular con los Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa”.

2.- En relación con el fichero ORGA (número 145) debería plantearse si el tratamiento de los datos por profesionales y entidades especializadas que intervengan en el proceso de gestión lo sería en todo caso en nombre propio,



en cuyo caso tendrían la condición de cesionarios o por cuenta de la propia Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, en cuyo supuesto serían encargados del tratamiento de la misma, no procediendo su inclusión en el apartado de cesiones de datos.

3.- El fichero del Registro de Fundaciones de competencia estatal (número 146) debería ser objeto de una profunda modificación que ajuste su contenido lo establecido en su reglamento, aprobado por Real decreto 1611/2007, de 7 de diciembre. En particular, sería preciso modificar al menos los apartados relacionados con la finalidad del fichero, las personas de las que se recabarán los datos (que parece confundirse con el modo de recogida de los datos), la estructura del fichero y los datos que incorporará, que excederían de los mencionados en el Proyecto y las cesiones derivadas del régimen de publicidad del registro establecido en los artículos 53 a 55 del citado Reglamento.

4.- Debería corregirse la referencia efectuada en el apartado de cesiones de los datos del fichero de registro de entrada y salida de la Mutualidad general Judicial, dado que las mismas podrán tener lugar no “a las Administraciones Públicas que lo soliciten”, sino “a las Administraciones Públicas a las que el interesado dirija su solicitud”